

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo de Alimentos radicado número 2020-00219-00 informando que el día 16 de septiembre de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; la parte actora guardó silencio. Sírvasse proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ÁNGELA PATRICIA ÁLZATE OCAMPO representante legal del menor FEDERICO
Demandado:	VILLAMIL ALZATE ALEJANDRO VILLAMIL JIMÉNEZ
Radicado:	2020-00219-00
Auto Interlocutorio N°	1093

Con Auto N° 1032 del 8 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR este proceso de la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por ÁNGELA PATRICIA ÁLZATE OCAMPO representante legal del menor FEDERICO VILLAMIL ALZATE, en contra del señor ALEJANDRO VILLAMIL JIMÉNEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f7d5429aee30b6ec91262c066cc6011d3592cb82a79f54603cebd43bc1d
2d79**

Documento generado en 17/09/2020 04:40:38 p.m.